

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 59. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 17 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Manuel Telesforo Diez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de La Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno del Sr. Marqués de Santa Marta, al sitio del Cardenillo y cerro inmediato al cordel de merinas, de esta jurisdiccion; linda por Saliente con dicho cordel, por Mediodia con la carretera de Malpartida, por Poniente con Cerro Blanco y por Norte con la carretera de Castilla y tierras de don Manuel María Muro, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón de fosfato que hay en el centro del espesado cerro del cordel de merinas y en el referido terreno del Marqués de Santa Marta, desde cuyo punto se medirán 400 metros al Poniente, 200 al Sur, 400 al Saliente y 200 al Norte, con lo que queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Santos Criado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Amistad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno bal-

dió de esta villa, llamada Cuerda del Calerizo y porcion comprendida entre las dehesas de Sta. Ana y Alcocer por S. y O. y casa de la Esmeralda, y carretera de Mérida por N. y E., haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el costado S. E. de la mina Esmeralda, de la propiedad de don Juan Solano Redondo, y sobre él, á 90 metros del límite ó costado S. O. de la cuerda caliza, se colocará la primera estaca; desde ella 100 metros á E. y 100 á O., colocando la segunda y tercera, de ellas se levantarán dos líneas paralelas de 600 metros en direccion S. E., con los grados de inclinacion que marca la misma cuerda, colocando la cuarta y quinta estacas, uniéndolas con otra línea de 200 metros que cerrará el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Manuel Alvarez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San Onofre para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa de Nabuco de este término, propia de don Felipe Calzado Pedrilla, don Miguel Calaff y don Manuel María Muro, lindante por Saliente con la carretera que de esta capital va á Plasencia, Mediodia con camino llamado viejo del Arroyo, que divide dicha dehesa de la de Conejeros; Poniente con las de Porcayo y Delgadillo y Norte con las de las Capellanías, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos ocho ó diez pasos al extremo de Poniente de un cerrito pelado que dista de dicho camino viejo del Arroyo 100 metros, desde tal sitio se medirán á Mediodia 300 metros que llegan á la era de Conejeros, donde se fijará la primera estaca, á Poniente 200 metros, fijándose otra estaca, á Norte 600, fijándose otra, á Saliente 400, fijándose otra, y á Mediodia 600, poniendo otra.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se

consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Ambrosio Higuera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de los Infortunios, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de D. José Morera, sitio del Tráquilon y en el cerro llamado del Cuco, que linda por Sur con dehesa del Tráquilon y del Castillejo, Este con camino del Tráquilon, Oeste con el mismo cerro y Norte con huerta del mismo don José Morera, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la misma calicata que se ha abierto frente al alcornoque de Santa Ana, distante unos 80 ó 90 metros próximamente á la casa del Tráquilon, desde dicho punto se medirán en direccion N. 300 metros, 200 á Poniente, 300 á Mediodia y 200 ó Oriente á tocar con el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 23 de Abril próximo pasado, se saca á subasta la publicacion del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con estricta sujecion á las condiciones siguientes.

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicacion en esta Capital del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos

años insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín; no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor publicará el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales por la Comision de Ventas, no retrasando tan importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250 para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de esta provincia, Diputados á Cortes de la misma y Diputados provinciales, y distribuirlos entre las Dependencias siguientes.

Gobierno de provincia, un ejemplar.  
Consejo provincial, 1 id.  
Administracion principal de Propiedades 2 id.

Administracion principal de Hacienda pública, 1 id.

Contaduría de id. id.

Tesorería de id. id.

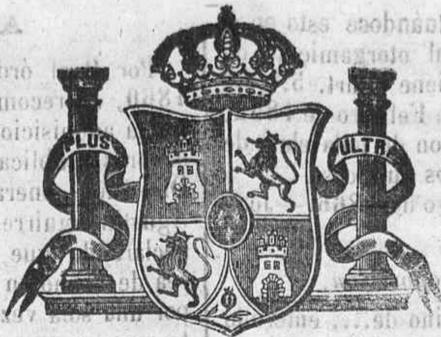
Seccion de Fomento, id.

Fiscal de Hacienda, id.

Los restantes ejemplares al completo del número señalado serán entregados en la Comision principal de Ventas.

El franqueo de los números que deben remitirse á los Alcaldes, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, será de cuenta del empresario, quien será tambien responsable de la omision ó retraso que se observe en la remision.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho, rescindido el contrato, resarciendo guber-



nativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la via contenciosa administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion, el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse previamente 500 rs. en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor que se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion General y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 80 céntimos el pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sugesion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil, bajo mi presidencia el dia 12 de Junio próximo á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Fiscal de Hacienda y Escribano del mismo Juzgado.

15.ª El contratista del Boletin podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del Boletin de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta

del contratista, exceptuándose esto en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Badajoz 1.º de Mayo de 1866.—Joaquin Gallego.

*Modelo de proposicion.*

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales se comprometo á tomarle á su cargo con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**  
de la provincia de Cáceres

**CIRCULAR NUM. 24.**

*Contribuciones.—Recaudacion.*

Esta Administracion supone ya realizado por los Ayuntamientos el importe del cuarto trimestre, si como es de esperar han cumplido á tiempo el importante deber que les impone la instruccion, y no desatendieron las repetidas escitaciones que les ha dirigido la propia dependencia acerca de la recaudacion de las contribuciones. Sin embargo, como aun hay muchos pueblos que no han verificado el ingreso de sus cupos en arcas del Tesoro, ha creido necesario llamar nuevamente la atencion de los individuos de las corporaciones municipales sobre tan preferente servicio, á fin de que teniendo muy en cuenta lo avanzado del presente mes, no retrasen por mas dias el pago de los impuestos que tienen á su cargo.

Espresado como lo fué detenidamente en circulares insertas en los Boletines oficiales de Abril último, la forma de llevar á cabo la cobranza y la época de realizar los ingresos en la Tesorería y Depositarias de los partidos, parece debia aguardarse mas puntualidad en las entregas de los fondos recaudados como resultado de las escitaciones hechas á los Ayuntamientos.

No obstante, la Administracion quiere reproducirlas para que por su parte nada quede que hacer, y con el objeto de que en el caso de espedir apremios, que estén legitimadas estas medidas en la conducta de los que las motiven.

No olviden, pues, los Sres. Alcaldes, la obligacion, el deber indeclinable que tienen contraido de solventar el ingreso de las tres contribuciones antes del 24 del corriente lo mas tarde, respecto de aquellos que en el trimestre anterior se han retrasado de una manera sensible, y la reproduccion daria lugar á medidas coercitivas, tan instantáneamente aceptadas como de eficaces consecuencias.

En este concepto, recomiendo con el mayor interés á dichas corporaciones alejen la ocasion de ellas, dando así una prueba de celo estimable en bien del servicio que les está encomendado, y que con entera confianza aguarda esta Oficina, evitándola el disgusto de tener que emplear los apremios para hacer efectivos los descubiertos, caso de resultar alguno pendiente en 1.º de Junio próximo.

Cáceres 17 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

**Anuncio.**

Por Real orden de 22 de Junio de 1860, se recomendó á los Ayuntamientos la adquisicion del Manual de Recaudadores, publicado por los oficiales de la Direccion general de Contribuciones don Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, declarando que su importe de 12 reales sea de abono en las cuentas municipales por una sola vez en el concepto de gasto puramente voluntario.

Esta Administracion ha tenido lugar de observar que la mayor parte de las cuestiones que surgen entre los Ayuntamientos y los contribuyentes con los Recaudadores, consisten en la falta de conocimiento de los derechos y deberes de cada uno; y como estos se hallan consignados expresamente en dicho Manual, que contiene toda la legislacion vigente, comentada y adicionada hasta el dia en materia de cobranza y los modelos de todos los documentos, informes y providencias que se refieren á ella, no duda en recomendarles muy eficazmente su adquisicion como obra de sumo interes que debe consultarse con frecuencia, y con la cual, los Ayuntamientos y señores Alcaldes se evitarán perjuicios á sí y á sus administrados.

La expresada obra, se expende en la portería de esta oficina, en donde los que gusten adquirirla se servirán remitir su importe á nombre de D. Miguel Roman, y se les servirá por el correo, franco de porte, y con cada ejemplar se les remitirá un recibo i preso para que pueda serviles de abono en las cuentas municipales, conforme á lo dispuesto en la citada Real orden.

Cáceres 5 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en las provincias del distrito.

*Provincia de Avila.*

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

La de niñas de Madrigal, dotada con 220 escudos anuales.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Aldeanueva de Santa Cruz, Santa Maria de los Caballeros y Casillas, con 250 escudos cada una.

De niñas.

Guisando, Losar, Villanueva del Campillo y Zapardiel de la Rivera, con 166 escudos 600 milésimas cada una.

Incompletas de niños.

La de Vita, dotada con 100 escudos

*Provincia de Cáceres.*

Escuelas elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

Trujillo, dotada con 440 escudos

anuales; Losar con 330, Valencia de Alcántara con 440 y Jaraiz con 550, las dos últimas de nueva creacion.

De niñas.

Arroyo del Puerto, Torrejoncillo, Navalvormal de la Mata y Valencia de Alcántara, dotada con 293 escudos 400 milésimas cada una; Navas del Madroño, Jaraiz y Villanueva de la Vera, con 220 escudos cada una; las seis primeras de nueva creacion.

De provision ordinaria.

De niños.

Jarilla, con 250 escudos anuales.

De niñas.

Aleollarin, Torrecillas de la Tiesa y Madrigal de la Vera, con 166 escudos 700 milésimas cada una.

*Provincia de Salamanca.*

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niñas.

Las de Linares y Villanueva del Conde, dotadas con 220 escudos cada una.

De provision ordinaria.

La de niñas de Cerralvo, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Montejo, dotada con 200 escudos; Carpio Bernardo, Pedraza de Alba, Pizarra y Segoviela de los Cornejos, con 120 escudos cada una; Chagarcía Medianero, Palacios de Salvatierra, Puebla de San Medel, Valdelageve, Valdehijaderos, Arco (el), Berganciano, Moscosa, Pelarrodriguez, Pelilla, Porqueriza, Vallejo, Carrascal de Barrigas, Gomecello, Madroñal, Pinedas, Sagra la (la), Santa Maria del Llano, Barreras, Gomeciego y Villargordo con 100 escudos cada una.

Incompletas de niñas.

Las de Tala y Rinconada, con 110 escudos cada una.

*Provincia de Zamora.*

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

La de Vidayanes, dotada con 250 escudos.

De niñas.

Alcubilla de Nogales, Manganues de la Polvorosa, Manganues de la Lampreana y Porto, dotadas con 166 escudos 600 milésimas cada una, excepto la de Manganues de la Lampreana, que tiene 220, la cual se anuncia por concurso extraordinario.

Incompletas de niños.

Navianos de Alba, con 100 escudos.

Todas las anteriores escuelas tienen ademá los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes ante la Secretaría de la respectiva Junta de Instruccion pública por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente

edicto en los Boletines oficiales de las provincias.

A las solicitudes acompañaran los interesados el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, relacion justificada de los méritos y servicios y título profesional ó testimonio del mismo si no se consigna el número con que se halle registrado el espresado documento.

En el caso de que a las escuelas que quedan anunciadas por concurso extraordinario no se presentasen aspirantes con condiciones legales, serán objeto de las oposiciones que se celebrarán en la provincia de Avila en el mes de Octubre próximo, en Cáceres en el de Junio y en esta provincia en el de Julio inmediato, y en la de Zamora en el de Setiembre.

Salamanca y Abril 30 de 1866.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Advertencia.

Las oposiciones en esta provincia de Cáceres darán principio el día 30 de Junio próximo. Las personas que hayan de tomar parte en ellas, presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, tres dias antes por lo menos, sus solicitudes y documentos.

Segun instruccion circulada en el distrito universitario por el Rectorado, no se admitirá en las Secretarías de Instrucción pública instancia alguna ni solicitud de escuelas por traslacion, concurso ú oposicion, sin que venga acompañada de la competente certificacion de buena conducta moral y religiosa y de la correspondiente hoja de estudios y servicios, arreglada al modelo que ha dado, la que deberá ser comprobada y autorizada por el Presidente y Secretario de cualquiera Junta provincial en donde el interesado haya prestado el todo ó parte de sus servicios.

Para comodidad de los interesados se han impreso ejemplares de dichas hojas, que al precio de 12 mrs. se venden en esta capital en la imprenta de don Nicolás María Jimenez. La que viniere documentando alguna solicitud habrá de ser acompañada de su correspondiente pliego de papel del sello 9.º por reintegro del papel comun en que está impresa.

Las circunstancias, estudios, méritos y servicios que se comprendan en dichas hojas se han de justificar con documentos fehacientes, que despues retirarán los interesados.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

Table with financial data for Hospital Provincial de Cáceres, including Existencia del mes de Marzo último, Productos de fincas y rentas propias, and Reintegros.

Idem de esta Administración á la subalterna de Plasencia.

Table with financial data for Hospital Provincial de Plasencia, including Total cargo, Gastos de viveres, utensilios y combustibles, and Existencia para Mayo.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1866.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including Importa el cargo, Idem la data, and Existencia para Mayo.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

Table with financial data for Casa de Expositos Provincial de Cáceres, including Existencia del mes de Marzo último, Productos de fincas y rentas propias, and Reintegros.

Table with financial data for Hospital Provincial de Plasencia, including Importa el cargo, Idem la data, and Existencia para Mayo.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Hospital Provincial de Plasencia, including En la Administracion de Cáceres and Plasencia.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Abril de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y existencia para el mes siguiente:

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including Existencia del mes de Marzo último, Idem de ingresos eventuales, and Reintegros.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including En papel and En metálico.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including En papel and En metálico.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including En papel and En metálico.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including En papel and En metálico.

Explicacion de la existencia.

Table with financial data for Casa de Misericordia Provincial de Cáceres, including En papel and En metálico.

Explicacion de la existencia.

Por el presente se hace saber: Que por este de mi cargo y Escribanía del

que refrenda, se han seguido autos de tercera interpuesta por Dionisia Hernandez Alcon á los bienes embargados á su marido Pedro Corchero Martin, para las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal seguida contra este por robo de efectos en la casa de Bartolomé Marcos del Pozuelo, y se dictó la sentencia cuyo tenor literal con el pronunciamiento es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 10 de Marzo de 1866, el Sr. D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Vistos estos autos de tercera de mejor derecho al producto de los bienes embargados al finado Pedro Corchero, vecino que fué de Villa del campo, interpuesta por su viuda Dionisia Hernandez Alcon, representada por el Procurador don Juan Antonio Noguera como parte actora, y como demandados Rufina Corchero, Francisco Corchero y los menores hijos de Antonio Hernandez, y por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal, habiéndose oido tambien al Promotor fiscal del Juzgado, y

Resultando que para comprobar el título en que fundaba su pretension de reintegro de sus aportaciones dotales acompañó la parte actora á la demanda un documento privado escrito en papel comun y suscrito con los nombres de seis testigos á ruego de Pedro Corchero, con fecha 20 de Diciembre de 1861, en el que se espresa que el Corchero se daba por satisfecho de los frutos, ropas y muebles que en él se detallan y se valoran en 1.795 rs.:

Resultando que en el término de prueba, cuatro de los testigos de presentacion de la parte actora, si bien reconocieron la autenticidad de sus firmas puestas al pie del documento privado que acompañó á la demanda, declararon haberlo suscrito á instancia de Pedro Corchero, no constándoles la certeza de la entrega de los efectos que se dicen dotales ni menos su valor, y si únicamente que el Pedro Corchero se dió por entregado de ellos; y tan solo un testigo manifestó que habia presenciado la entrega de los referidos efectos que fueron valuados por la misma madre de la interesada Dionisia Hernandez:

Considerando que el privilegio dotal solo puede ser eficaz siendo indubitada la constitucion y entrega de la dote, y en el caso presente han quedado improbados tan importantes extremos, por ser insuficiente para su justificacion la confesion estrajudicial del marido; y el documento privado presentado con la demanda en tanto podia tener fuerza probatoria en cuanto fuese asentido en juicio por la parte á quien perjudica ó por otro medio legal se comprobase la verdad de la entrega de los efectos en él enumerados, y de la valuacion que se les dá, lo que no ha tenido lugar en este juicio;

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de preferencia promovida por Dionisia Hernandez Alcon, y mando que se siga su curso por la via de apremio contra los bienes embargados á Pedro Corchero en el expediente de exaccion de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo. Asi por esta mi sentencia, siu espresa condenacion de costas, que se publicará en el Boletín oficial para que se haga notorio respecto á los declarados en

rebeldía y por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, poniéndose luego que sea ejecutoria testimonio de ella en el expediente de exacción de costas, lo proveo, mando y firmo. — Pedro Nolasco de Sagredo.

#### Pronunciamento.

Leida y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Coria 10 de Marzo de 1866. —Francisco Villagrà.

Y para que tenga efecto su publicación se dirige el presente edicto.

Dado en Coria à 10 de Abril de 1866. —Pedro Nolasco de Sagredo — Por su mandado, Francisco Villagrà.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año próximo económico de 1866 al 67, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, para que los contribuyentes que en él figuran, puedan reclamar de agravio el que juzguen habersele inferido.

Dicho término, espira el 19 del actual, lo que se hace, saber à los vecinos y forasteros de los pueblos siguientes:

Granadilla.  
Hervàs.  
Lagunilla.  
Béjar.  
Abadía.  
Peñaranda.  
Baños.  
Gargantilla.  
Zarza de Granadilla.  
Segura.  
Navaconcejo.  
Cerro.  
Valdelamatanza.

Aldeanueva del Camino 10 de Mayo de 1866.—Manuel Rubio y Montero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año económico de 1866 al 67, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente por error en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de tipo para la formación.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los hacendados forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y reclamar de agravio por el perjuicio que pueda haberseles inferido.

Almoharín 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ventura Jimenez.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

Desde el día 11 del presente mes hasta el 18 inclusive, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el año económico de 1866 al 67, à fin de que los contribuyentes en él ins-

criptos, puedan enterarse de sus respectivas partidas y deducir las reclamaciones que crean oportunas si no estuviesen conformes.

Toril y Mayo 11 de 1866.—El Alcalde, Jorge Pizarro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico próximo de 1866 à 1867, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días à contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les han señalado, y producir en su caso las reclamaciones que creyeren oportunas.

Acebo 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Dominguez.—D. S. O., Bonifacio Fernandez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 al 67, se halla expuesto al público por el término de seis días en la Secretaría de Ayuntamiento, à fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer en dicho término las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cabañas 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Cortijo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico próximo venidero de 1866 à 1867, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio por el que crean haberseles causado.

Zarza de Granadilla 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Martin Pastor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.

Desde el día 24 de Junio próximo quedà vacante la plaza de Médico-Cirujano de tercera clase, de esta poblacion, creada en el año anterior, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Su dotacion consiste en 200 escudos por la asistencia de 70 vecinos pobres y las iguales que pueda hacer el profesor con 260 vecinos que no son pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, haciéndose su provision conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Abertura 3 de Mayo de 1866.—Francisco Pacheco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

#### Anuncio.

Acordada por este Ayuntamiento la creacion de un guarda rural y aprobada

por el Sr. Gobernador de la provincia, ha de procederse à su provision à los treinta días contados desde el de la fecha.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos marcados en los casos 1.º al 9.º del reglamento para los guardas municipales y particulares de campo, aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Municipio en el plazo marcado.

La dotacion del guarda consistirá en 172 escudos 500 milésimas, pagada por trimestres, de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos convenientes.

Navalmoral de la Mata 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Marcos Martin.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

#### Anuncio.

En la dehesa de la Mata de este término se halla retenida por haberla aprehendido causando daño en la siembra de esta villa, una res vacuna, pelo negro, de tres años, cornibaja, oregisana, preñada. E ignorándose quien sea su dueño, se hace saber por medio del presente à fin de que llegando à su noticia, se presente en esta Alcaldia à recogerla que le será entregada previo el pago de costas y gastos ocasionados y luego que acredite su legitimidad.

Peraleda de la Mata 6 de Abril de 1866.—El Alcalde, Andrés Ortega Sanchez.—P. S. M., Tomás Ballester.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CAÑAVERAL.

En el día anterior y del camino que viene de las barcas de Alconétar, se recojió una jaca con la talla y dos dedos mas; pelo negro, capona, de cosa de cinco años, estrella pequeña en frente, lunar blanco en la silla, y algunos pelos blancos en el costillar, con hierro de X en la maza derecha.

El que se crea ser su dueño, podrá recogerla de esta justicia, pagando sus costos, y justificando su propiedad.

Cañaveral 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Romero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.

#### Anuncio.

En la tarde del día 13 del mes actual faltaron de la dehesa boyal de este pueblo dos caballerías de la propiedad y señas siguientes:

D. José Igual García, de esta vecindad, una yegua, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, estrella corrida, calzada en la parte de dentro de los pies, pobre de cola, crin cortada, resobada en la riñonera puesta en cura con untura, tiene señal de haber sido matada en la cruz, desherrada de pies y manos.

De José María Bravo, de Camino, un potro de 5 años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, esquilado lo que coje la albarda, recién castrado, calzado de los pies, abundante de cola y crin, pelos blancos en el pescuezo, ingle y nacimiento del rabo, herrado de pies y manos.

Y presumiendo hayan sido hurtadas

puesto que à pesar de las diligencias practicadas no se ha conseguido hallarlas, se hace público por el presente para que por los Sres. Alcaldes de la provincia y dependientes de la guardia civil se proceda à la busca y captura de dichas caballerías, conduciéndolas à esta Alcaldia caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legitima adquisicion.

El Gordo 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Fraile.—D. S. O., Manuel Herrero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

#### Anuncio.

Del sitio del Encinal de esta jurisdiccion han desaparecido el día 15 del mes actual las caballerías de la propiedad de José Carrasco, de esta vecindad, de las señas siguientes.

Una jumenta de 30 meses de edad, negra, jabierreña, redonda de nalgas y de cinco cuartas y dos dedos de alzada poco mas ó menos.

Una burranca de seis à siete meses, castaña, patituerta, delgada.

Lo que he dispuesto hacerlo público en el boletín oficial para si se encontrasen en algun punto se avise à esta Alcaldia.

Albalá 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE D. ANTONIO.

#### Anuncio.

En la noche del día 20 al 21 del corriente ha desaparecido una jaca del sitio del Carril de Jigordo, y término de la capital de Cáceres, lindante con este término jurisdiccional; cuya jaca es de la propiedad de Hilario Muriel, de esta vecindad, y con el fin de indagar su paradero, se inserta este anuncio en el periódico oficial con las señas de la caballería extraviada, rogando à los señores Alcaldes que tuviesen noticia de ella, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia, à fin de que su dueño pueda pasar à recogerla.

Casas de D. Antonio 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santiago Valverde.—D. S. O., Juan Reyes Carrasco, Secretario.

#### Señas del semoviente.

Una jaca de ocho años, castaña, alzada mas de seis cuartas, con hierro en la nalga derecha confuso, con una mediana crin, herrada de las manos bastante estropeadas, un poco rehollada en el espinazo y un poco chata.

#### ANUNCIO.

Por fallecimiento de un Farmacéutico de esta Capital, se vende una botica; la persona que la apetezca puede dirigirse à su viuda doña Teresa Roldan, en la Plaza, núm. 43.

Cáceres 5 de Mayo de 1866.—Damian Perez.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.